

Resolución pública UAIP-MC-22/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidos.

Considerando:

I. Que el 20 de abril del año 2022 se recibió vía correo electrónico la solicitud en la cual pide:

1. *Número de artistas salvadoreños desempleados durante el periodo de gobierno del ex Presidente Salvador Sánchez Cerén (2014-2019).*
2. *Número de artistas salvadoreños desempleados durante el periodo del gobierno actual (2019-2021).*

II. Que uno de los criterios emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, señala que “[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016). Para que se genere la información, la institución debe tener las competencias legales para producirla, entiéndase esto “...como el conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad” (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017). En ese sentido, al solicitar a las unidades administrativas en la que podría obrar la información requerida, éstas comunicaron no tener la información o la “competencia Institucional para generar o tener dicha información”. La incompetencia implica en este caso que, de conformidad con las atribuciones conferidas al Ministerio de Cultura, no hay razón por la cual esta deba generar estadísticas o datos sobre el número de artistas salvadoreños desempleados, o que se administre en las unidades de la institución. Por tanto, se concluye que la información solicitada es inexistente por no tenerse las competencias legales para generar o administrar estadísticas relacionadas con el desempleo dentro del sector cultural.

III. Que en el marco del Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se tomó la medida pertinente de localizar el dato dentro de la Hemeroteca Revistas de la Biblioteca Nacional de El Salvador y en el Archivo General de la Nación, con el fin de identificar posibles fuentes que hayan generado la información requerida. En respuesta al requerimiento hecho a dichas entidades, el Director Nacional de Biblioteca, Archivo y Publicaciones comunicó que

“ninguna de la información solicitada a las 2 dependencias de esta Dirección Nacional cuenta con la información”.

IV. Que en atención al Art. 68 inciso segundo de la LAIP, se informa a la solicitante que la información de su interés podría estar en la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía, por tener la competencia de generar y proveer información estadística para la toma de decisiones en políticas públicas; así como en el Ministerio de Trabajo, a quien le compete promover, coordinar y participar en el diseño de las políticas de empleo, a fin de que se implemente políticas públicas que fomentan el empleo decente en el país. Las Oficiales de Información para que les envíe su petición de información son: Yeny Banessa García (oficialinformacion@mtps.gob.sv) y Laura Quintanilla de Arias (oir@economia.gob.sv)

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

1. **Declarar inexistente** la información solicitada, por no tenerse las competencias legales e institucionales para generar la información relacionada con “Número de artistas salvadoreños desempleados durante el periodo de gobierno del ex Presidente Salvador Sánchez Cerén (2014-2019)” y para el periodo 2019-2021.
2. **Hacer saber** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por la peticionaria para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP 22/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.